la Dirección General de Trabajo con fecha de hoy y en uso de las facultades atribuídas a este Ministerio, He acordado:

Artículo 1.º Aprobar el texto elevado por la Dirección General de Trabajo, que contiene las modificaciones a la Ordenanza Laboral para la Industria Metalgráfica de 1 de diciembre de 1971, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre.

- Art. 2.º Que la presente Orden entrará en vigor el día 1 de febrero del presente año, excepto la modificación del artículo 71, que surtirá efectos desde el día 1 de enero de 1975.
- Art. 3.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones fueran precisas respecto de la interpretación y aplicación de la mencionada Ordenanza con las modificaciones que se aprueban en la presente Orden.
- Art. 4.º Disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del nuevo texto por el que se modifica la repetida Ordenanza.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de enero de 1975.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

#### MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LA ORDENANZA LA-BORAL PARA LA INDUSTRIA METALGRAFICA DE 1 DE DICIEMBRE DE 1971

Se introducen en la Ordenanza Laboral para la Industria Metalgráfica de 1 de diciembre de 1971 las modificaciones que se indican a continuación:

Artículo 37. El párrafo 1.º quedará redactado de la forma siguiente:

•El número de horas de trabajo con carácter normal será de cuarenta y cuatro a la semana, distribuídas de modo igual todos los días, excepto el sábado, en que se trabajarán cuatro horas.

No obstante, quedan facultadas las Empresas para que, de común acuerdo con sus Jurados de Empresa o Enlaces sindicales, en su caso, puedan establecer horarios distintos, siempre que éstos no excedan ningún día de nueve horas.»

Artículo 41. Se modifica el párrafo 1.º, en los siguientes términos:

El descanso mínimo para el trabajo que se preste ininterrumpidamente durante ocho horas o más será de quince minutos, y formará parte, a todos los efectos, ce la jornada de trabajo, excepto que en dichos quince minutos no se percibirá, si lo hubiere, el complemento de cantidad o calidad de trabajo (incentivos).»

Artículo 43. La fórmula que se contiene en el precepto para el cálculo de las horas extraordinarias queda establecida de la forma que se indica:

### FORMULA

 $S \times (1,35 \times 365 + 1,25 \times 50) \times 1,50$ 

= hora extraordinaria.

2.100 horas (diurna y nocturna)

 $S \times (1,35 \times 365 + 1,25 \times 50) \times 1,75$ 

2.100 horas (diurna y nocturna)

S = Salario base del anexo.

1,35 = S. mínimo + 25 por 100 (antigüedad) + 10 por 100 (puntualidad y asistencia).

1,25 = S. + 25 por 100 (antiguedad).

50 = Gratificaciones de 18 de julio y Navidad.

2.100 = Horas hábiles normales.

1,50 = Coeficiente horas extras (diurnas y nocturas).

1,75 = Coeficiente horas festivas.

Artículo 45. El apartado número 2 tendrá la siguiente redacción:

«Tres días naturales, en caso de fallecimiento de abuelos, nietos y hermanos, así como en caso de enfermedad grave de los padres, hijos o cónyuge y alumbramiento de la esposa.»

Artículo 57. Los párrafos 1.º y 2.º quedarán sustituídos por el que a continuación se indican:

«Todo el personal percibirá dos gratificaciones extraordinarias, con motivo del 18 de julio y Navidad, calculadas sobre el salario base más la antigüedad que corresponda. La gratificación de 18 de julio será de veinte días y la de Navidad de treinta días.»

Artículo 71. Los dos últimos párrafos quedarán redactados de la manera que se indica:

«Aquellos trabajadores que se jubilen entre los sesenta y sesenta y sinco años, ambos inclusive, percibirán, como premio y por una sola vez, la cantidad de 50.000 pesetas.»

«Al fallecimiento del trabajador que lleve más de diez años al servicio en la Empresa, su cónyuge, hijos (con preferencia los menores de edad o los impedidos) o los padres percibirán, por este orden, esa misma cantidad, siempre que dependan económicamente del trabajador fallecido.»

En el capítulo IX, Régimen asistencial, y a continuación de su artículo 82, se incluye un artículo 82 bis, con el texto siguiente:

«Se establece, con carácter transitor o, en concepto de becas para la enseñanza, y durante los meses del curso escolar, para los hijos comprendidos entre los cuatro y catorce años, de aquellos trabajadores que lleven más de cinco años en las Empresas, la cantidad de 300 pesetas mensuales por hijo.

Para la percepción de esta beca será preceptiva la justificación de asistencia a los Centros escolares.

Esta percepción no tendrá carácter salarial a ningún efecto.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

1276 ORDEN de 14 de enero de 1975 por la que se conceden subvenciones e incentivos a las Entidades.
Colaboradoras de Libros Genealógicos del Ganado.

Ilustrísimo señor:

Dentro del Programa de Potenciación de los Medios de Producción Ganadera, aprobado para el III Plan de Desarrollo Eccnómico y Social, se establece una dotación que aparece en el epigrafe presupuestario 21.04.752/824, para subvenciones por diferentes conceptos relacionados con la reproducción y mejora ganadera, entre los que se incluye las Entidades Colaboradoras de Libros Genealógicos, como instrumento de gran interés para desarrollar el proceso selectivo del ganado.

Reglamentada la normativa para la constitución de las Entidades Colaboradoras de Libros Genealógicos por Decreto 733/1973, de 29 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril), y Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 31), procede establecer la normativa para la concesión de subvenciones e incentivos destinados a favorecer la participación de dichas Entidades en el proceso de la mejora ganadera.

En su virtud, este Ministerio, previa conformidad del Ministerio de Hacienda, ha tenido a bien disponer:

- 1.º Como estímulo para el desarrollo de los Libros Genealógicos del Ganado, a través de Entidades Colaboradoras representativas de las Asociaciones de Ganado Selecto, se concederán, con cargo a los créditos presupuestarios de este Ministerio, las subvenciones y ayudas que se determinan en la presente Orden.
- 2.º Podrán ser beneficiarios de los mismos las Entiades a las que se les haya otorgado título correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 23 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 31).
- 3.º La cuantía de la subvención ascenderá al 50 por 100 del coste necesario para desarrollar las actividades del Libro Genealógico, aplicado por reproductora inscrita, sobre la base del número mínimo exigido para la concesión del título de Entidad Colaboradora, y el límite a que se alude en el punto 7.º de la presente disposición.

Dicha cuantía vendrá determinada en la forma siguiente:

•	Cuantía de la subvención por reproductora inscrita		
Razas de ganado	Hasta el número mínimo de reproductoras exigido para concesión del título	Hasta el doble del mínimo anterior	Exceso restante
	Ptas/repro- ductora/año	Ptas/repro- ductora/año	Ptas/repro- ductora/año
Frisona	400	360	280
Parda Alpina	400	360	280
Bovinas autóctonas de aptitud cárnica	350	315	240
Bovinas importadas	350	315	240
Ovinas autóctonas	300	270	210
Ovinas importadas	300	270	210
Porcinas	300	270	210

4.º Con independencia de las subvenciones consignadas en el cuadro anterior, se podrá conceder un incentivo adicional a las Entidades Colaboradoras que tengan a su cargo las razas antes citadas, durante los tres primeros años de su funciona- | Ilmo. Sr Director general de la Producción Agraria.

miento, cuya cuantía alcanzará el 20 por 100 del coste del Libro Genealógico en el primer año, el 15 por 100 en el segundo. v el 10 por 100 en el tercero.

5.º Las subvenciones e incentivos, previstos en los apartados anteriores, se concederán por semestres a las Entidades Colaboradoras a las que se les haya otorgado el título correspondiente.

La concesión se hará a propuesta de la Comisión prevista en la Orden de este Ministerio de 23 de octubre de 1973, en base a la solicitud y documentación presentada.

- 6.º A efectos de la concesión de subvenciones e incentivos. la entrada en vigor de las Entidades Colaboradoras de Libros Genealógicos tendrá efectividad de 1 de julio y de 1 de enero, según obtengan la aprobación del título durante el transcurso de los respectivos semestres.
- 7.º Las subvenciones señaladas anteriormente alcanzarán a los niveles de efectivos inscritos que para las diferentes razas sean considerados suficientes para la mejora ganadera por la Dirección General de la Producción Agraria.
- 8.º Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el mejor desarrollo de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de enero de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

# Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## MINISTERIO DE JUSTICIA

1277

ORDEN de 13 de enero de 1975 por la que cesa, por razón de traslado de residencia, el Vicepre-sidente segundo de la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer en Alicante.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Comisión Permanente de la Junta Nacional del Patronato de Protección a la Mujer, Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el cese, por razón de traslado de residencia, de don José Fernández Ventura en el cargo de Vicepresidente segundo de la Junta Provincial de dicho Organismo en Alicante, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1975.

RUIZ-JARABO

Excmo. Sr. Presidente Jefe de los Servicios del Patronato de Protección a la Muier.

ORDEN de 13 de enero de 1975 por la que se designa Secretario de la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer en León. 1278

Excmo. Sr.: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, y a propuesta de la Comisión Permanente de la Junta Nacional del Patronato de Protección a la Mujer,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a don Wenceslao Llano Tamayo para cubrir el cargo vacante de Secretario de la Junta Provincial de dicho Organismo en León.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1975.

RUIZ-JARABO

Excmo. Sr. Presidente Jefe de los Servicios del Patronato de Protección a la Mujer.

ORDEN de 13 de enero de 1975 por la que se de-signan Vicepresidente segundo y tres Vocales de la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer en Alicante. 1279

Excmo. Sr.: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, y a propuesta de la Comisión Permanente de la Junta Nacional del Patronato de Protec-

ción a la Mujer, Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los siguientes nom-bramientos para cubrir los cargos vacantes en la Junta Provin-

cial de dicho Organismo en Alicante:
Vicepresidento segundo don José Rodríguez Hercilla. Vocales:
Don Antonio Fernández Cerda, don José Luis Arroyo y doña Gloria Flores.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1975.

RUIZ-JARABO

Excmo. Sr. Presidente Jefe de los Servicios del Patronato de Protección a la Mujer.

ORDEN de 13 de enero de 1975 por la que se acepta la renuncia del Secretario de la Junta Provincial 1280 del Patronato de Protección a la Mujer en León.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Comisión Permanente de la Junta Nacional del Patronato de Protección a la Mujer, Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia al cargo de Secretario de la Junta Provincial de dicho Organismo en León, formulada por don Justiniano Rodríguez Fernández,

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1975.

RUIZ-JARABO

Excmo. Sr. Presidente Jefe de los Servicios del Patronato de Protección a la Mujer.